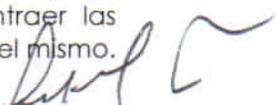


CONTRATO DE OBRA No.110 DE 2.015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	DICIEMBRE 11 DE 2015
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EJECUTAR PARA EMPULEBRIJA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO EXPLORATORIO DE 100 METROS DE PROFUNDIDAD EN EL SECTOR DEL PARQUE PRINCIPAL "PARQUE VALLE DE LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER.
CONTRATISTA:	INGEO EXPLORACIONES R.L. CARLOS MANUEL WANDURRAGA B. GEÓLOGO MP No. 1086 DEL CPG.
IDENTIFICACION:	NIT. 804.017.824-3
VALOR:	NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$95.215.120,00)
DURACION:	CATORCE (14) DIAS CALENDARIO
CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS.	El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la EMPRESA la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento 2. Manejo y buena inversión del anticipo , cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor básico del mismo, vigente por el término de duración del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 3. Estabilidad de la Obra equivalente al veinte (20%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra, 4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de personal , equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiera lugar, y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento 5. Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros , equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, extensible por el término de su vigencia y tres (3) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.
ANTICIPO:	CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$47.607.560,00)
SUPERVISION ADMITIVA:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL – C.C.13.719.651 DE BUCARAMANGA
SUPERVISION TECNICA:	CESAR AUGUSTO ARDILA CARDENAS C.C. N°. 91.277.892 DE BUCARAMANGA
LUGAR:	LEBRIJA, SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA y de otra parte el Representante Legal de la empresa **INGEO EXPLORACIONES** NIT:804.017.824-3 el Señor **CARLOS MANUEL WANDURRAGA** identificado con cédula de ciudadanía Número 13.831.613 expedida en Bucaramanga, quien para efectos de este contrato se denominara **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo.





3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que frente al pronunciamiento efectuado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, sobre el FENOMENO DEL NIÑO, y que evidentemente ha azotado a nuestro Municipio en la grave escasez del agua potable, esta empresa, urgentemente realiza acciones preventivas como es la de efectuar la exploración de pozos profundos con el propósito de captar agua y abastecer a la comunidad Lebrijense, de esta manera se reducen los niveles de pérdida de agua; por lo anterior, es necesaria la contratación de esta obra con el objetivo de suministrar el servicio de agua potable. 6.) Que fue decretada la "Calamidad Pública" por el Alcalde Municipal de Lebrija (Decreto 076 del 28 de octubre de 2015). 7.) En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EJECUTAR PARA EMPULEBRIJA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO EXPLORATORIO DE 100 METROS DE PROFUNDIDAD EN EL SECTOR DEL PARQUE PRINCIPAL "PARQUE VALLE DE LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CANTIDADES DE OBRA:

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	Unidad	Cantidad	V/unitario	V/Total
Transporte y movilización de equipos	GL	1	1,500,000	1,500,000
Nivelación equipo y construcción de canales y piscinas	GL	1	800,000	800,000
Perforación de pozo de prueba a 8 1/2"	ML	100	343,000	34,300,000
Toma de registro eléctrico SP, Gamma Ray y Resistividad	GL	1	4,500,000	4,500,000
Ampliación de la perforación a 12 1/2" para revestir en 6"	ML	100	335,000	33,500,000
Análisis Granulométrico	GL	1	800,000	800,000
SUBTOTAL POZO EXPLORATORIO				75,400,000
AIU			25%	
		A	10%	7,540,000
		I	7%	5,278,000
		U	8%	6,032,000
TOTAL PARCIAL AIU				18,850,000
IVA			16%	965,120
TOTAL COSTO POZO EXPLORATORIO				95,215,120

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: ♣ Comprobar, mediante la perforación de un pozo profundo, la existencia de un acuífero, sugerido por los estudios geológicos de superficie y por los Sondeos Geoeléctricos realizados. ♣ Obtener información estratigráfica detallada del sector estudiado (muestras de zanja), que permita correlacionar los datos geoeléctricos, para determinar los posibles acuíferos. ♣ Identificar los niveles acuíferos, sus características y el potencial. ♣ La perforación del pozo se ubicará cerca o en el punto señalado por el estudio geoeléctrico y donde las condiciones de ubicación sean acordes para la infraestructura presente (instalaciones eléctricas, tanques, etc.) ♣ El pozo exploratorio se realizará a 100 metros de profundidad (profundidad determinada por el estudio geoeléctrico) por el sistema de rotación, de circulación directa, en diámetro de 8 1/2", a partir de una plataforma previamente adecuada. ♣ Se tomarán muestras del subsuelo perforado a intervalos de 1 metro o en cada cambio de litología, las cuales se describirán en un formulario. ♣ Se darán indicaciones sobre retritución del material, derrumbes, posibles zonas de falla, etc. ♣ Para la preservación de las muestras colectadas se utilizarán bolsas de polietileno marcadas con tinta indeleble, según la profundidad que se lleve en ese momento y dispuestas ordenadamente. ♣ Concluida la perforación exploratoria, se debe correr de inmediato un registro eléctrico, el cual debe incluir la curva de Resistividad con normal, corta y larga, de Potencial Espontáneo y Gamma. ♣ Se suministrará los resultados de la rata de perforación, el perfil geológico, los análisis granulométricos y las hojas de control de la perforación con las observaciones que se haya efectuado. ♣ Con los datos anteriores se harán las correlaciones pertinentes y se elaborará el diseño definitivo del pozo, para su correcta construcción y terminación. ♣ Construcción del pozo: La ampliación del pozo se hará hasta la profundidad y con el diámetro que indique el diseño definitivo (sugerido 12 1/2"), obtenido con el pozo exploratorio, el registro eléctrico y demás datos.



✦ El contratista mantendrá una supervisión de las actividades a desarrollar, desde el inicio de la perforación hasta la terminación y entrega del pozo. **CLÁUSULA SEGUNDA - NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En la ejecución de las obras que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a los términos de referencia y a la propuesta presentada. En efecto, EMPULEBRIJA ESP podrá hacer cambios y especificaciones de las obras por conveniencia, por factores relacionados con eventos excepcionales y en especial para mejorar algunas especificaciones y/o calidad del trabajo. **PARÁGRAFO:** Estos Cambios o modificaciones serán acordados mediante Actas suscritas por el EMPULEBRIJA ESP o su delegado, los SUPERVISORES y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la suscripción de un contrato adicional, cuando a ello hubiere lugar. Si EL CONTRATISTA desea hacer cambios en las especificaciones técnicas originales, EMPULEBRIJA E.S.P. se reserva el derecho de aceptarlos o no, previamente aceptados por los supervisores. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$95.215.120,00)**; siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. El pago se efectuará de la siguiente forma: un anticipo del 50% por valor de (\$47.607.560,00), el valor restante a la terminación del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro y del acta de obra que presente el contratista y sean recibidas a entera satisfacción por parte de la supervisión. **CLÁUSULA CUARTA - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de **CATORCE (14) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por los supervisores del contrato, la Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA QUINTA - PRECIOS Y COSTOS DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga para con EMPULEBRIJA E.S.P. a mantener los precios cotizados en su propuesta y a realizar todos los trabajos y obras necesarias para la correcta ejecución, estabilidad y seguridad de la obra contratada. EL CONTRATISTA declara expresamente que para fijar los precios de la propuesta tuvo en cuenta todos los requisitos estipulados en los estudios previos y sus especificaciones técnicas incluyendo los gastos que deberá hacer, impuestos que debe cancelar en su totalidad y las utilidades que espera obtener al ejecutar la obra a que se refieren estos precios, en las condiciones estipuladas en este contrato; que visitó los sitios de ejecución de la obra y se informó a cabalidad de las circunstancias y condiciones físicas y económicas en las cuales se realizará la obra, de las leyes y reglamentaciones colombianas que inciden en los costos del contrato, en la ejecución y en los plazos de realización de la obra. Igualmente será de cargo de EL CONTRATISTA toda la mano de obra y herramientas que necesite. EL CONTRATISTA deberá contratar el personal de obreros y empleados que necesite, para ejecutar las obras contratadas; el pago de todas las prestaciones sociales e indemnización laboral; el pago de impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal establecidos; el costo del servicio de vigilancia que requiera la obra; el transporte de su personal; y todos los gastos que impliquen el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato por intermedio del SECRETARIO GENERAL Y EL INGENIERO CIVIL, quienes deberán certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo de las obras, como también a revisarlas y rechazarlas si no cumplen con las especificaciones ofrecidas por el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1.- Desarrollar el objeto contractual dentro las condiciones presentadas en la propuesta, garantizando la calidad de las actividades en la prestación del servicio. 2.- Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3.- Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la ejecución del presente contrato. 4.- Realizar cada una de las actividades de obra dispuestas en la propuesta presentada. 5.- Comprobar, mediante la perforación de un pozo profundo, la existencia de un acuífero, sugerido por los estudios geológicos de superficie y por los Sondeos Geoeléctricos realizados. 6.- Obtener información estratigráfica detallada del sector estudiado (muestras de zanja), que permita correlacionar los datos geoeletricos, para determinar los posibles acuíferos. 7.- Identificar los niveles acuíferos, sus características y el potencial. 8.- Deberá perforar el pozo cerca o en el punto señalado por el estudio geoeletrico y donde las condiciones de ubicación sean acordes para la infraestructura presente (instalaciones eléctricas, tanques, etc.). 9.- Deberá realizar el pozo exploratorio a 100 metros de profundidad (profundidad determinada por el estudio geoeletrico) por el sistema de rotación, de circulación directa, en diámetro de 8 1/2", a partir de una plataforma previamente adecuada. 10.- Tomará muestras del subsuelo perforado a



intervalos de 1 metro o en cada cambio de litología, las cuales se describirán en un formulario. 11-. Se suministrará los resultados de la rata de perforación, el perfil geológico, los análisis granulométricos y las hojas de control de la perforación con las observaciones que se haya efectuado. 12-. Elaborará el diseño definitivo del pozo, para su correcta construcción y terminación. 13-. Construcción del pozo: La ampliación del pozo se hará hasta la profundidad y con el diámetro que indique el diseño definitivo (sugerido 12 ½"), obtenido con el pozo exploratorio, el registro eléctrico y demás datos. 14-. El contratista mantendrá una supervisión de las actividades a desarrollar, desde el inicio de la perforación hasta la terminación y entrega del pozo. 15-. Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS.** Al perfeccionamiento del contrato, El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la EMPRESA la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento del contrato** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento **2. Manejo y buena inversión del anticipo**, cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor básico del mismo, vigente por el término de duración del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **3. Estabilidad de la Obra** equivalente al veinte (20%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra, **4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de personal**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiera lugar, y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento **5. Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros**, equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, extensible por el término de su vigencia y tres (3) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** -En los eventos en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiriera, se le aplicarán las multas sucesivas hasta por la cantidad del 0.5 x 1.000 del valor del contrato por cada día de retardo en la entrega de las obras. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de **EL CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones evaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el **CONTRATISTA** responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la **EMPRESA**, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato



Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. c) Uso de personal incapacitado para la ejecución de las obras. d) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA. E.S.P. e) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (8) días al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación, a los precios acordados. f) Por las demás causales legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 de 2001.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal del año en curso, afectando el siguiente numeral **0.5.41.03.01.01 Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura** del departamento de **ACUEDUCTO** por valor de **\$95.215.120,00.-**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en calle 51 #27A 14 oficina 702 Tel:(577)6915007/6995157 - Móvil: 3153774914.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los once (11) días de diciembre de 2015.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO
Gerente General

ING. CARLOS MANUEL WANDURRAGA
R.L. INGENIERIA Y EXPLORACIONES
Contratista

Reviso Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Jurídica EMPULEBRIJA

Proyecto: LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Secretario General